

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2010
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA/WCT). Análisis judicial.

PAÍS U ORGANIZACIÓN: Costa Rica

ORGANISMO: Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional

FECHA: 15-11-1999

JURISDICCIÓN: Judicial (Constitucional)

FUENTE: Texto del fallo a través del Portal del Poder Judicial de Costa Rica, por <http://www.poder-judicial.go.cr/> (jurisprudencia y legislación)

OTROS DATOS: Expediente 99-008552-0007-CO. Resolución 1999-09872.

SUMARIO:

“... el tratado objeto de esta consulta tiene como fin actualizar aspectos relacionados con la protección sobre los derechos de autor, ello ante los grandes cambios tecnológicos de los últimos años que han incrementado los medios por los cuales los autores puedan manifestar sus invenciones. De allí que, el país como miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), suscribió en el año de 1997, el tratado que ahora es analizado por la Asamblea Legislativa. Considera la Sala que el instrumento objeto de esta consulta no contiene ningún roce de constitucionalidad, sino más bien todo lo contrario, es una manera de reforzar la legislación vigente ...”.

TEXTO COMPLETO:

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con treinta y nueve minutos del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

CONSULTA PRECEPTIVA DE CONSTITUCIONALIDAD formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto de "APROBACION DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE derechos de autor (WCT)(1996), suscrito el 2 de diciembre de 1997", que se tramita en el expediente legislativo número 13.157.-

Resultando:

1.- La consulta, que se formula en cumplimiento de lo que establece el inciso a)

del artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, fue recibida en la Secretaría de la Sala a las 10 horas y 24 minutos del 18 de noviembre de 1999 (folio 1), con una copia certificada del expediente legislativo. La Presidencia de la Sala tuvo por presentada la consulta mediante resolución de las 14 horas con 45 minutos del 19 de noviembre siguiente. El término para evacuarla vence el día 18 de diciembre del año en curso.

2.- En el procedimiento se cumplió con las formalidades establecidas en la ley.

Redacta el magistrado **Molina Quesada**; y,

Considerando:

1.- De previo.- Lo primero que procede, a los efectos de evacuar la consulta, es verificar los trámites seguidos en este caso, en

concordancia con lo que señala el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al disponer que la consulta deberá hacerse después de aprobado el proyecto en primer debate y antes de la aprobación definitiva y que, al evacuarla, la Sala dictaminará sobre cualesquiera aspectos o motivos que estime relevantes desde el punto de vista constitucional, pero vinculante sólo en lo que se refiere a los trámites. Para los efectos anteriores y por la importancia del asunto de que se trata, en el siguiente considerando se hará una síntesis cronológica del proyecto de ley.

II.- La tramitación del expediente número 13.157 en la Asamblea Legislativa.- El proyecto de "APROBACION DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE derechos de autor (WCT)(1996), SUSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1977", que se tramita en el expediente legislativo número 13.057, ha seguido el siguiente orden cronológico:

a) El proyecto, que es de iniciativa del Poder Ejecutivo, fue presentado a la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, a los dieciocho días del mes de mayo de 1998. Además, el Director del Departamento de Archivo, el 27 de mayo de 1998 entregó copia fiel del expediente al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos (folio 41 del expediente legislativo);

b) La Coordinadora Ejecutiva de la Comisión de Asuntos Jurídicos a los seis días del mes de julio de 1998, hace constar el recibo el expediente N° 13.157 por el plazo de treinta días. (folio 42 del expediente Legislativo);

c) El Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en oficio fechado 27 de julio de 1998, solicitó al Presidente de la Asamblea Legislativa prorrogar hasta por noventa días hábiles el término para rendir dictamen sobre el proyecto tramitado en el expediente N° 13.157 (folio 47 del expediente Legislativo);

d) A partir del folio 52 del expediente legislativo, aparece el Informe Técnico vertido por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa;

e) En sesión Ordinaria N° 99 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, celebrada el martes 22 de abril de 1998, se acordó solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores enviar copia certificada de los plenos poderes otorgados para la suscripción del convenio en estudio. Además se acordó consultar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para que emita criterio en cuanto a las denominadas "declaraciones concertadas" si forman parte o no del texto del convenio (folio 76 del expediente legislativo);

f) El Ministro a.i. de Relaciones Exteriores y Culto al contestar la audiencia concedida, indicó que si bien las declaraciones concertadas no forman parte integral del cuerpo normativo del texto del tratado, pues se tratan de reglas de interpretación, las consideraciones sobre la conveniencia en la aprobación del texto y su contexto queda al buen criterio y juicio del legislador (folio 88 del expediente legislativo);

g) El 9 de agosto de 1998, el Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Presidente de la Asamblea Legislativa, autorización para trasladar el proyecto tramitado bajo el expediente N° 13.157 a la Comisión Especial Sobre Propiedad Intelectual (folio 102 del expediente legislativo), traslado que se materializó según auto del 11 de agosto siguiente (folio 104 del expediente legislativo);

h) En las sesiones de la Comisión Especial sobre Propiedad Intelectual celebradas el jueves 12, lunes 23, lunes 27 de agosto, y lunes 5 de setiembre de 1999, los integrantes de dicha comisión se abocaron al estudio, entre otros, del expediente legislativo 13.157 (folios 107, 115, 160 y 180 del expediente legislativo);

i) El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en oficio N° ST-708-08-99 de 30 de agosto de 1999, rinde informe solicitado a la Comisión de Propiedad Intelectual acerca de las declaraciones concertadas de los tratados internacionales (folio 151 del expediente Legislativo);

j) La Comisión Especial sobre Propiedad Intelectual en sesión de miércoles 8 de

setiembre de 1999, por votación de tres a favor y uno en contra, dio dictamen afirmativo al proyecto tramitado en el expediente N° 13.157 (folio 212 del expediente legislativo);

k) La redacción del dictamen afirmativo de mayoría de la Comisión Especial sobre Propiedad Intelectual aprobado en sesión de 8 de setiembre de 1998, aparece a partir del folio 222 del expediente legislativo;

m) En la Sesión N° 95 del 15 de noviembre de 1999, se conoció en el plenario Legislativo el proyecto de " APROBACION DEL TRATADO DE LA OMPI SOBRE derechos de autor (WCT)(1996), SUSCRITO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1977 " el que fue aprobado en primer debate, ordenándose su traslado a la Sala Constitucional para la consulta correspondiente (folio 322 del expediente legislativo).

III.- El procedimiento en el caso concreto.- La Sala ha constatado que en la tramitación legislativa del proyecto consultado no se han producido infracciones constitucionales o reglamentarias que invaliden el procedimiento.-

IV.- Sobre el fondo. Como punto central, el tratado objeto de esta consulta tiene como fin actualizar aspectos relacionados con la protección sobre los derechos de autor, ello ante los grandes cambios tecnológicos de los últimos años que han incrementado los medios por los cuales los autores puedan manifestar sus invenciones. De allí que, el país como miembro de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), suscribió en el año de 1997, el tratado que ahora es analizado

por la Asamblea Legislativa. Considera la Sala que el instrumento objeto de esta consulta no contiene ningún roce de constitucionalidad, sino más bien todo lo contrario, es una manera de reforzar la legislación vigente, entre otras la Ley N° 6083 de 29 de agosto de 1977, ley N° 5682 de 5 de mayo de 1975, ley N° 6683 de 14 de octubre de 1982 y Ley N° 7475 de 20 de diciembre de 1994, todas relacionadas con el tema de los derechos de autor.

Así las cosas, debe evacuarse la consulta y declararse que no se han encontrado en el procedimiento legislativo trámites inconstitucionales, consideración que unida a las anteriores nos llevan a evacuar esta consulta en el sentido de que el tratado consultado no es contrario a la Constitución Política.

Por tanto:

Se evacua la presente Consulta Preceptiva de Constitucionalidad formulada por el Directorio de la Asamblea Legislativa, por intermedio de su Presidente, en el sentido de que no se observan disposiciones de forma ni de fondo que sean inconstitucionales.

Luis Paulino Mora M.

Presidente a.i.

Eduardo Sancho G. Ana Virginia Calzada M.

Adrián Vargas B. José Luis Molina Q.

Alejandro Batalla B. Susana Castro A.